

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00137-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados Constructora Especializada SAS y Rafael Roberto Rodríguez Bojacá se notificaron en debida forma de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF11)

SEGUNDO. Como quiera que Rafael Roberto Rodríguez Bojacá es el representante legal de la sociedad ejecutada CR3 Constructora SAS se da aplicación a lo previsto en el artículo 300 del Código General, por lo que se entiende notificada.

TERCERO. Rechazar por extemporánea las excepciones presentadas por las demandadas, por cuanto la notificación se efectuó el 21 de julio de 2022 por lo que contaba hasta el 8 de agosto de 2022 a las 5:00 pm para ejercer derecho de defensa; sin embargo, el escrito de excepciones se presentó el miércoles 24 de agosto de 2022 a las 14:09 horas, esto es, fuera del lapso con el que contaba para hacer pronunciamiento (PDF15-16)

CUARTO. Reconocer personería a la abogada Juanita Camila Triana Quimbaya como apoderada de los demandados en los términos del poder conferido (PDF13).

SEXTO. No tener en cuenta la notificación por aviso hecha a la demandada CR3 Constructora SAS por cuanto su representante legal, también demandado, fue notificado en debida forma desde julio de 2022 (PDF21-24).

SÉPTIMO. Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes objeto de garantía, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.